

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO,

En la Ciudad de San Luis Potosí; S.L.P, siendo las 12:00 horas del día martes 11 de diciembre del año 2018, constituidos en la sala de Juntas de Secretarios de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con domicilio en calle Volcán Tacana No.115 del fraccionamiento Cumbres, C.P. 78210, de esta Ciudad capital; se reúnen los miembros del Comité de Transparencia los C.C. LIC. OSWALDO PERALES OCHOA, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; LIC. SAÚL CERDA ALVARADO, en su calidad de Coordinador del Comité de Transparencia, y LIC. CYNTHIA AYDEE LÓPEZ MARCELEÑO, Coordinadora de Archivos, en su carácter de Secretaría del Comité de Transparencia, los cuales actúan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia, artículos 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Así mismo está presente en calidad de invitado el Titular de la Unidad de Transparencia LIC. RAÚL HERNÁNDEZ SALAZAR, todos ellos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para tratar el siguiente tema:

ORDEN DEL DIA.

- I. Lista de Asistencia y establecimiento del quórum legal para la validez de la sesión.
- II. Lectura y aprobación del orden del día.
- III. Lectura y Revisión del requerimiento de RESERVA PARCIAL DE INFORMACIÓN, en lo referente a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, San Luis Potosí, bajo número de folio 00921418.
- IV. Cierre de Sesión.

I.- LISTA DE ASISTENCIA.

El Presidente del Comité de Transparencia, procedió a efectuar la lista de asistencia, y una vez que constato la presencia de la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia, declara que el acuerdo tomado en la presente sesión es válido, al existir el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

II.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los miembros del Comité el orden del día, quienes dieron su aprobación.

1/14

III.- LECTURA Y REVISIÓN DEL REQUERIMIENTO DE RESERVA PARCIAL DE INFORMACIÓN, EN LO REFERENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RECIBIDA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, SAN LUIS POTOSÍ, BAJO NÚMERO DE FOLIO 00921418.

La secretaria del Comité de Transparencia, da lectura y expone lo solicitado por el Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a solicitud expresa de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, a través del oficio SSP/DGSPE/JEM/UTM/USPPI/1398/2018, con el fin de que se lleve a cabo la evaluación de lo expresado por dicha Dirección, para que este Comité de Transparencia, determine si es factible el confirmar la Reserva Parcial de la solicitud de información con número de folio 00921418, específicamente lo concerniente a las preguntas uno, dos y tres, por los motivos que a continuación se expresan:

Primero. – Con fecha 13 de noviembre del año 2018, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, San Luis Potosí, con número de folio 00921418, la cual consistió en lo siguiente:

- **SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE ARMAS DE FUEGO, ARMAS MENOS LETALES Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

Con fundamento en los artículos 1° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 19.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y los artículos 4, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le solicita proporcione la siguiente información:

1. Con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ¿cuántas pistolas semi-automáticas en funcionamiento tiene registradas la **Policía Estatal** en el Registro Nacional de Armamento y Equipo?
2. Con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ¿cuántos revólveres en funcionamiento tiene registrados la **Policía Estatal** en el Registro Nacional de Armamento y Equipo?
3. Con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ¿cuántos rifles, fusiles y/o escopetas en funcionamiento tiene registrados la **Policía Estatal** en el Registro Nacional de Armamento y Equipo?

4. Con fundamento en el artículo 14 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ¿cuántos reportes de robo y/o extravío ha realizado la **Policía Estatal** ante la SEDENA de 2012 a 2018?
5. Con fundamento en los artículos 9, 24 y 77 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ¿cuántas armas de fuego se han decomisado por carecer de licencia de porte de 2012 a 2018?
6. Con base en los artículos 11 y 83 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ¿cuántas armas de fuego de uso exclusivo de ejército se han decomisado de 2012 a 2018?
7. Con fundamento en los artículos 29, 68 y 69 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ¿cuántos informes de las armas que se encuentran en su poder se han remitido a la SEDENA, de 2012 a 2018?
8. Con fundamento en los artículos 29 y 69 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ¿cuántas inspecciones de armamento ha recibido de la SEDENA de 2012 a 2018?
9. Con fundamento en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ¿cuál es la normativa que rige el almacenamiento de armas y municiones en el arsenal de la Policía Estatal?
10. ¿Cuántas consultas se han realizado al sistema E-Trace de 2012 a 2018?
11. ¿Cuántos registros al sistema IBIS se han realizado de 2012 a 2018?
12. ¿Cuál fue el presupuesto destinado para el mantenimiento y funcionamiento del sistema E-trace en los años 2012 a 2018?
13. ¿Cuál fue el presupuesto destinado para el mantenimiento y funcionamiento del sistema IBIS en los años 2012 a 2018?
14. Con fundamento en el artículo 79 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, ¿cuántas averiguaciones previas o carpetas de investigación se han abierto contra funcionarios

que aseguren o recojan armas sin reportarlos al Registro Federal de Armas de SEDENA desde el 2012 al 2018?

15. ¿Cuántas averiguaciones previas o carpetas de investigación se han abierto por conductas sancionadas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, desde 2012 a 2018?

16. Favor de marcar con una X la respuesta de cada una de las siguientes preguntas:

1. ¿Se les proporciona a los elementos operativos gas lacrimógeno?	Sí	No
2. ¿Se les proporciona a los elementos operativos granadas de humo?	Sí	No
3. ¿Se les proporciona a los elementos operativos bastones policial PR-24?	Sí	No
4. ¿Se les proporciona a los elementos operativos bastones retráctil con porta bastón?	Sí	No
5. ¿Se les proporciona a los elementos operativos candados de mano de nylon?	Sí	No
6. ¿Se les proporciona a los elementos operativos candados de mano metálico?	Sí	No
7. ¿Se les proporciona a los elementos operativos toletes?	Sí	No
8. ¿Se les proporciona a los elementos operativos mosquetones?	Sí	No
9. ¿Se les proporciona a los elementos operativos armas tipo escopeta de neutralización (lanzador de gas lacrimógeno)?	Sí	No
10. ¿Se les proporciona a los elementos operativos punteros laser?	Sí	No
11. ¿Se les proporciona a los elementos operativos pistolas tipo gotcha?	Sí	No
12. ¿Se les proporciona a los elementos operativos cascos tácticos?	Sí	No
13. ¿Se les proporciona a los elementos operativos cascos anti motín?	Sí	No
14. ¿Se les proporciona a los elementos operativos cascos balístico (nivel III-a y superiores)?	Sí	No
15. ¿Se les proporciona a los elementos operativos cascos para ciclista?	Sí	No

16. ¿Se les proporciona a los elementos operativos cascos para motociclista?	Sí	No
17. ¿Se les proporciona a los elementos operativos chalecos anti punta?	Sí	No
18. ¿Se les proporciona a los elementos operativos chalecos balístico (nivel III-a y superiores con dos placas balísticas nivel iv)?	Sí	No
19. ¿Se les proporciona a los elementos operativos coderas tácticas?	Sí	No
20. ¿Se les proporciona a los elementos operativos equipo anti motín?	Sí	No
21. ¿Se les proporciona a los elementos operativos escudos anti motín?	Sí	No
22. ¿Se les proporciona a los elementos operativos espejos tácticos?	Sí	No
23. ¿Se les proporciona a los elementos operativos goggles tácticos?	Sí	No
24. ¿Se les proporciona a los elementos operativos guantes normales?	Sí	No
25. ¿Se les proporciona a los elementos operativos guantes tácticos?	Sí	No
26. ¿Se les proporciona a los elementos operativos linternas?	Sí	No
27. ¿Se les proporciona a los elementos operativos máscaras anti gas?	Sí	No
28. ¿Se les proporciona a los elementos operativos musleras táctica?	Sí	No
29. ¿Se les proporciona a los elementos operativos rodilleras tácticas?	Sí	No
30. ¿Se les proporciona a los elementos operativos equipos de intervención?	Sí	No
31. ¿Se les proporciona a los elementos operativos escudos balístico?	Sí	No

Segundo. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad a lo establecido en la fracción II y IV del artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las fracciones I y IV del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, turno la solicitud de información a la Dirección Administrativa, a través del oficio SSP/UT/0712/2018; Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, a través del oficio SSP/UT/0726/2018, y Dirección General de Seguridad Pública del Estado, a través del oficio SSP/UT/0711/2018, Unidades Administrativas competentes para conocer del asunto, de conformidad a los artículos 11, 14 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Tercero. - Al respecto la Dirección Administrativa, manifiesta a través del oficio de contestación SSP/SP/DA/5431/2018, lo siguiente:

“Respecto a la Petición sobre las armas registradas ante la SEDENA y en otros puntos, le manifiesto que esta únicamente se encarga de los tramites administrativos de adquisición de armas y municiones, mas no de su registro, por lo que sugiere se solicite la información al Área de Armamento, Municiones y Licencia Oficial Colectiva, dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado”.

Cuarto. La Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, a través del oficio de contestación SSP/DGTSP/3015/2018, manifiesta lo siguiente:

“Se informa que una vez revisada y analizada su solicitud de información, se hace de conocimiento que los aplicativos “E-TRACE y E IBIS”, no forman parte del conglomerado de sistemas que operan en la Dirección General de Tecnología en Seguridad Pública, en virtud de que las herramientas tecnológicas que se implementan en esta Dirección, no están encaminados a la identificación y rastreo de armas de fuego, por lo que no es competencia de esta institución informar del estatus de los mismos.

Quinto. - La Dirección General de Seguridad Pública del Estado, manifiesta a través del oficio de contestación SSP/DGSPE/JEM/UTM/USPPI/1398/2018, lo siguiente:

“Según informes de la Dirección de Planeo y Operaciones, así como del Área de Armamento, Municiones y Licencia Oficial Colectiva, se reporta lo siguiente:

Es competente para conocer y dar respuesta a lo requerido en el formulario solicitado a través de la solicitud de información con numero de folio: 00921418, con la excepción de las preguntas de los numerales del 10 al 15, por no encontrarse dentro de sus facultades, de conformidad al Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado.

Sin embargo, es importante señalar que, en lo referente a la información solicitada, en los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud en comento, esta deberá de considerarse Reservada, respecto a que solicita lo siguiente:

1. Con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ¿cuántas pistolas semiautomáticas en funcionamiento tiene registradas la Policía Estatal en el Registro Nacional de Armamento y Equipo?
2. Con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ¿cuántos revólveres en funcionamiento tiene registrados la Policía Estatal en el Registro Nacional de Armamento y Equipo?

3. Con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ¿cuántos rifles, fusiles y/o escopetas en funcionamiento tiene registrados la Policía Estatal en el Registro Nacional de Armamento y Equipo?

Sexto. – Una vez analizada la información a proporcionar, la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, lleve a cabo la evaluación de la información a proporcionar, ya efecto de que lleve a cabo la confirmación de la **RESERVA PARCIAL** de la información a proporcionar al peticionario, respecto a la solicitud de información 00921418, en lo referente a la respuesta emitida a las tres primeras respuestas, ya que la misma contiene datos en específico de la cantidad de armamento que tiene registrada la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, ante la Secretaría de la Defensa Nacional, específicamente en el Registro Nacional de Armamento y Equipo, la cual constituye información clasificada como reservada, de conformidad lo previsto en los siguientes ordenamientos legales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6° fracción I.

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

- Ley de Seguridad Nacional

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

- I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;

- II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

- III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 50.- Cada instancia representada en el Consejo es responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso de la información que genere o custodie, en los términos de la presente Ley y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental.

Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.

- **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

- **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

- **Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

Capítulo II De la Clasificación

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Capítulo V

De la Información Reservada

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando

Corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Trigésimo cuarto. El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.

- **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí**

ARTÍCULO 113. Las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información pública, son las de información reservada, e información confidencial.

ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, refiere como prueba de daño lo siguiente:

Riesgo Real:

Lo solicitado Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; como lo es en este caso la divulgación de **“El número total pistolas semiautomáticas, revólveres, rifles, fusiles y/o escopetas en funcionamiento que tiene registradas la Policía Estatal en el Registro Nacional de Armamento y Equipo”**, ya que, al proporcionarse dicha información, se expondrían detalles del tipo de armamento que posee la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, para el desempeño de los diferentes servicios y misiones de seguridad y vigilancia que se llevan a cabo por esta Dirección, generando con ello un riesgo inminente al personal que día con día lleva a cabo la utilización de algún tipo de armamento del contemplado dentro de la Licencia Oficial Colectiva, vulnerando con ello la realización de sus actividades al cuidado de la ciudadanía, así como de la protección misma del elemento perteneciente a esta corporación policial, ya que al proporcionarse el tipo y cantidad de armamento que posee la Policía Estatal, los grupos delincuenciales conocerían el nivel de reacción de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado.

Riesgo demostrable:

Si se hace pública la información relativa al número de armas con las que cuenta la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, se pondría en gran desventaja a cada uno de los elementos que integran esta corporación policial, frente a los embates de los grupos transgresores de la ley, ya que estos últimos podrían hacerse de armamento en cantidades y especificaciones que superen las características de las armas con las que se encuentra operando el personal policial, logrando con ello menoscabar la capacidad de reacción del personal adscrito a la Policía Estatal de San Luis Potosí.

Riesgo Identificable:

Con el simple hecho de revelar la información consistente en la cantidad de armamento y características de las armas de que posee la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, daría origen a que la delincuencia en todas sus modalidades al momento de efectuar algún delito que atentan contra el bien jurídico tutelado, los grupos transgresores actuarían con alevosía, ocasionando con ello la perturbación del orden y la paz pública, a la que toda persona tiene derecho de gozar.

Séptimo. -La Dirección General de Seguridad Pública del Estado, hace de Conocimiento al Comité de Transparencia, que la información de la cual se solicita la Reserva, quedara bajo custodia y Protección de la Dirección de Planeo y Operaciones de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, por un lapso de cinco años, a partir de la fecha de aprobación de la Resolución de Comité de Transparencia, en caso de la confirmación de Reserva.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo anteriormente expuesto por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a solicitud expresa de la Dirección General de

12/14



ACTA-036/SSP/UT/2018



Seguridad Pública del Estado, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 51 y 52 fracción II, 113, 114, 120, 121, 123 al 125, 127, 128, y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, los integrantes del Comité de Transparencia los C.C. LIC. OSWALDO PERALES OCHOA, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; LIC. SAÚL CERDA ALVARADO, en su calidad de Coordinador del Comité de Transparencia, y la LIC. CYNTHIA AYDEE LÓPEZ MARCELEÑO, Coordinadora de Archivos, en su carácter de Secretaria del Comité de Transparencia, habiendo realizando un análisis de lo expuesto y solicitado llegaron a la conclusión que es factible el reservar la información, ya que reúne los requisitos para que la información a publicar sea considerada de manera parcial como Información Reservada, al reunir los lineamientos legales exigidos en el artículo 129 fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, en vista de lo cual este Comité de Transparencia con las facultades que le son otorgadas en el artículo 52 fracción II, 117, 127 y 159 fracción I, de la Ley a supra líneas, determina emitir la siguiente Resolución - - - - -

RESOLUCIÓN: 036/SSP/UT/2018.

Este Comité de Transparencia determina que confirma la **RESERVA PARCIAL** de la Información a proporcionar en razón de la contestación a la solicitud de información 00921418, por un lapso de cinco años, en lo que respecta a la contestación de las tres primeras preguntas, las cuales se refieren a lo siguiente:

1. Con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ¿cuántas pistolas semiautomáticas en funcionamiento tiene registradas la **Policía Estatal** en el Registro Nacional de Armamento y Equipo?
2. Con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ¿cuántos revólveres en funcionamiento tiene registrados la **Policía Estatal** en el Registro Nacional de Armamento y Equipo?
3. Con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ¿cuántos rifles, fusiles y/o escopetas en funcionamiento tiene registrados la **Policía Estatal** en el Registro Nacional de Armamento y Equipo?

ÚNICO. - Se instruye al titular de la unidad de transparencia de esta secretaría de seguridad pública del estado, que, a efecto de atender la presente solicitud de información, elabore la versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, debiendo efectuar también la notificación de la presente Resolución al solicitante, a través de la plataforma nacional de

13/14



ACTA-036/SSP/UT/2018



transparencia y/o el correo electrónico que el mismo haya registrado al momento de registrar su solicitud. lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 125, 129 fracción I y IV, 147, 159 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, consistente en la proporción parcial de lo solicitado. -----

4.- CIERRE DE SESIÓN.

Al no expresarse algún otro punto a tratar y al haberse tratado el punto contenido en la orden del día, se procede a clausurar la presente sesión, dando por concluida la presente acta y firmando al calce y final los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a las 13:00 horas del día martes 11 de diciembre del año 2018, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. para los efectos legales a los que haya lugar. -----

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. OSWALDO PERALES OCHOA.

COORDINADOR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. SAÚL CERDA ALVARADO.

SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. CYNTHIA AYDEE LÓPEZ MARCELEÑO
"2018, Año de Manuel José Othón"

C.c.p. Comisario Jaime Ernesto Pineda Arteaga. -Secretario de Seguridad Pública del Estado. -Para su superior Conocimiento.
C.c.p. Lic. David Javier Baeza Tello. - Coordinador de Control y Gestión de la S.S.P.E.- Para su Conocimiento.
C.c.p. Lic. Carlos Morales Rojas. - Director Jurídico de la S.S.P.- Para su Conocimiento.
C.c.p. Lic. Zenaida Zarate Nieto. – Titular del Órgano Interno de Control de la S.S.P. - Para su Conocimiento.
C.c.p. Archivo.
C:\JEPA\L\DJB\l\hsr*